

PROYECTO DE RESOLUCION

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN,

RESUELVE:

Rechazar los términos del artículo 9 párrafo segundo del decreto 336/2021 por el cual el Poder Ejecutivo reglamentó la ley 27.617 que modificó la Ley del Impuesto a las Ganancias, en tanto pretende que el reintegro del impuesto retenido en exceso de los salarios de los trabajadores desde enero de 2021 sea efectuado en plazos a definir por la AFIP, por constituir un exceso de reglamentación que contradice los límites impuestos por el artículo 99 inc. 2 de la Constitución Nacional, que veda toda posibilidad de alterar el espíritu de las leyes con excepciones reglamentarias.

Mario Negri

Brenda Austin

Roxana Reyes

Lorena Matzen

Carlos Fernández

Fabio Quetglas

Hugo Romero

Albor Cantard

María Soledad Carrizo

Gabriela Lena

Ximena García

Gerardo Cipolini

Martín Berhongaray

Lidia Ascárate

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El 25 de mayo del corriente, luego de transcurridos casi dos meses desde la aprobación parlamentaria de la ley 27.617, el Poder Ejecutivo publicó en el Boletín Oficial el decreto 336/2021, que reglamenta la mencionada ley modificatoria de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

La ley en cuestión introdujo diversas modificaciones a las pautas que se toman en consideración para la determinación del tributo en la cuarta categoría, que es la que integran, entre otros, los trabajadores en relación de dependencia.

En concreto, la norma da lugar a quitar del universo de contribuyentes a más un millón doscientos mil empleados.

Por su parte, como en este caso el ejercicio fiscal del impuesto a las ganancias corre del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, la reforma opera desde el primer día de este año.

Ello significa que no solo deben cesar las retenciones mensuales que se practican sobre los sueldos de los que dejan de ser contribuyentes, sino que debe redeterminarse el impuesto pagado, hacer el ajuste por aplicación de las nuevas pautas y proceder a reintegrar lo retenido en los sueldos de enero a la fecha.

Sin embargo, el artículo 9 del decreto 336/2021 dispone que *“la suma en exceso que pudiere resultar de comparar el importe efectivamente retenido hasta la fecha de entrada en vigencia del presente decreto con el que hubiera correspondido retener considerando las modificaciones a las que se alude en el párrafo precedente, en su caso, se restituirá de acuerdo con las modalidades y plazos que establezca el mencionado Organismo”*.

Esto significa que el decreto pretende la devolución se efectúe en plazos, sin especificar cuáles serían y difiriendo esa determinación en la AFIP.

Ello supone un perjuicio cierto para más de un millón de trabajadores que de esta forma verán diferida en el tiempo la restitución de sus acreencias, con el agravante de la demora verificada en dictar el decreto reglamentario, la que habrá de sobrevenir hasta que la AFIP haga lo propio y el deterioro del poder adquisitivo que todo ello supone ante el proceso inflacionario que se padece.

Por caso, el impuesto retenido en enero de este año ya ha sufrido una desvalorización importante, y esa pérdida de poder adquisitivo se acentuará aún más si se lo pretende diferir a lo largo del año.

Por otra parte, lo actuado por el Poder Ejecutivo implica un exceso reglamentario que contraviene el espíritu y el sentido mismo de la ley 27.617, que de ninguna manera habilitó que pudiera cuotificarse la restitución del impuesto retenido en exceso al aplicar las nuevas pautas.

De esa manera, el artículo 9 del decreto 336/2021 resulta contrario al postulado del artículo 99 inc. 2 de la Constitución, que si bien le concede al Poder Ejecutivo la potestad de expedir las instrucciones y reglamentos necesarios para poner en ejecución las leyes de la Nación, prohíbe que esa reglamentación pueda alterar el sentido de la norma.

Como lo ha sostenido la doctrina constitucional “[...] *el Presidente no debe suprimir ni agregar supuestos a la ley que desvirtúen su finalidad*” (GELLI, María Angélica, *Constitución de la Nación Argentina*, Ed. La Ley, 4ta. edición ampliada y actualizada, Buenos Aires, 2009, Tomo II, pág. 364), que es lo que acontece con el decreto 336/2021, por el cual se pretende que más de un millón doscientos mil trabajadores sean financistas del Estado Nacional, difiriéndoles en el tiempo la devolución de lo propio sin ningún tipo de actualización ni interés.

Es por ello que corresponde rechazar los términos del artículo 9 del mencionado decreto y solicitar se disponga la restitución urgente y en un solo pago del tributo retenido en exceso.

Mario Negri

Brenda Austin

Roxana Reyes

Lorena Matzen

Carlos Fernández

Fabio Quetglas

Hugo Romero

Albor Cantard

María Soledad Carrizo

Gabriela Lena

Ximena García

Gerardo Cipolini

Martín Berhongaray

Lidia Ascárate